

República de Colombia



Tribunal Superior Distrito Judicial
Sala de Justicia y Paz
Barranquilla

Barranquilla, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicado de Sala: 08 001-22-52-004-2015-81553

Aprobada Acta N°027.

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Magistrado Ponente

OBJETO DE DECISIÓN.

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud presentada y sustentada por la Fiscalía 12 Delegada de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, **de excluir de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz -Ley 975 de 2005 -** al desmovilizado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO**, ex militante del Bloque Norte – frente Resistencia Motilona.

IDENTIDAD DEL POSTULADO.

De acuerdo con la documentación aportada por la Fiscalía General de la Nación, se desprende que el postulado responde al nombre de **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.073.972.295 expedida en el municipio de Tierra Alta - Departamento de Córdoba, nacido el 9 de septiembre de 1985 en este mismo municipio, de sexo masculino, es hijo de Alfa Isaza Castro, no tiene grado de escolaridad (analfabeto), de estado civil soltero¹.

MILITANCIA Y SITUACIÓN JURÍDICA

El postulado se vinculó al Bloque Norte, el 13 de enero del año 2003 a la edad de 18 años, se conoció durante su militancia en el grupo con el alias de “Jorge”², se desempeñaba en el cargo de Ranchero y Guardián, permaneciendo por espacio de dos años, en el cual el comandante del Bloque era Rodrigo Tovar Pupo alias “Jorge 40” y el comandante del frente para la época era alias “Harol”, se desmoviliza de manera

¹ Fls. 1 a 5 Cuadernos de la solicitud de Exclusión

² Fl. 4 Ibídem.

colectiva el 10 de marzo de 2006 en el corregimiento de la Mesa, municipio de Santa Bárbara - Departamento del Cesar, en ese momento el desmovilizado queda en libertad, al no presentar cuentas pendientes con la justicia.

El postulado **LUIS ISAZA CASTRO** no cuenta con medida de aseguramiento restrictiva de la libertad dentro del proceso de Justicia y Paz en cuanto no ha comparecido y a pesar de las labores desplegadas por la Delegada de la Fiscalía, aún no se tiene conocimiento del paradero de este postulado.

Respecto a requerimientos por parte de la Justicia Ordinaria, se tiene que si bien no le figuran anotaciones, registros en la justicia ordinaria³, de acuerdo con Oficio No. 0851 de fecha 05/09/2017 suscrito por la asistente de Fiscal II de la Fiscalía 135 especializado DFNEJT⁴, se menciona:

“...que contra el postulado, señor Luis Carlos Isaza Castro identificado con cédula de ciudadanía numero 1.073.972.295 expedida en Tierra Alta – Córdoba, se Adelantó investigación por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, por su pertenencia al Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley, las Autodefensas Unidas de Colombia AUC; fue escuchado en diligencia de Indagatoria el día 14 de Junio de 2017, donde aceptó cargos y manifestó su deseo de acogerse a la figura de Sentencia Anticipada. Es por lo anterior, que el día 31 de julio del año en curso se llevó a cabo la diligencia de Formulación de cargos para Sentencia anticipada y mediante auto se ordenó remitir por competencia al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Valledupar”

ANTECEDENTES PROCESALES

De conformidad con los elementos materiales probatorios que fueron incorporados por parte de la Fiscalía 12 Delegada DNEJT, se desprenden las siguientes actuaciones previas a la solicitud de Exclusión de la lista de postulados, que aquí se estudia:

1. Mediante escrito firmado por el postulado **ISAZA CASTRO** de fecha 18 de abril de 2008 solicitó ante el Alto comisionado para la Paz, su inclusión en la lista de postulados, para acogerse a los beneficios contemplados por la citada ley.
2. El 15 de agosto de 2006 el Alto Comisionado para la Paz envía listado de personas desmovilizadas de las Autodefensas relacionándolo con el No. 1554⁵
3. Mediante escrito de fecha agosto 15 de 2006, el Ministerio del Interior y de Justicia remite al Fiscal General de la Nación la lista de postulados como beneficiario de la Ley de Justicia y Paz, relacionándolo con el No. 1554⁶.

³ Ver certificaciones de: Registraduría Nacional Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica, Policía Nacional.

⁴ Ver también, Informe de Policía Judicial de fecha 06-09-2017 en el cual se menciona: “...el despacho 135 Especializado, se investiga por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, bajo el radicado 30081, cuyas actividades investigativas presenta como última actuación Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada de fecha 31/07/2017...”

⁵ Fl. 16 a 25 Cuadernos de la solicitud de Exclusión

⁶ Fl. 15 Ibídem.

4. La Fiscalía General de la Nación por medio de Acta de Reparto N° 003 de fecha 8 de septiembre de 2006 emitida por la Jefatura de la Unidad Nacional de Justicia y la Paz, se asignan 458 casos entre ellos la documentación de la carpeta del Postulado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO** como miembro del Bloque Norte a la Fiscalía Tres -3- y como apoyo a la Fiscalía 12 de la sede de Barranquilla, correspondiéndole el radicado No. 11-001-60-00253-2006-81553, la cual mediante Orden No. 001 del 13 de enero de 2007 inició el trámite correspondiente a la Ley 975 de 2005.
5. El 10 de julio de 2007 se fijó Edictos emplazatorios en los medios de comunicación (periódicos), Acción Social, entre otros, en el cual procedió a convocar y emplazar a las víctimas indeterminadas. Así mismo, la fiscalía General de la Nación, emprendió todas y cada una de las labores de plena identificación y ubicación del postulado.
6. El 15 de marzo de 2013 mediante acta de reparto, La Fiscalía General de la Nación ordenó la reasignación al Despacho 12 la documentación del postulado **ISAZA CASTRO LUIS CARLOS**.
7. La Fiscalía 12 Delegada para el caso *sub examine* expresó que el postulado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO** tuvo un comportamiento renuente que demostró su poco compromiso con la presente ley a través de circunstancias que evidenciaron no solo su desinterés sino también un irrespeto ante las instituciones legítimamente constituidas, que de buena fe y en cumplimiento de sus funciones se replegaron para conceder una postulación con miras a la aplicación de la denominada ley de Justicia y Paz. Conducta que demuestra según el artículo 5 numeral 1 de la ley 1592 de 2012, ser causal de Exclusión del Proceso de Justicia y Paz.⁷

En cuanto a la petición, se tiene que esta Delegada DJT, reforzó el requerimiento de Exclusión del proceso de Justicia y Paz anexando los siguientes elementos materiales probatorios, destacándose entre ellos las siguientes citaciones y constancias:

- Informe de policía judicial No.544235 de fecha 02/07/2010 en el cual se realizan todas las labores a fin de obtener información a través de las Compañías Celulares; Secretarías de Tránsito, Registraduría, EPS, y todas aquellas entidades en que se tenga acceso, con el fin de lograr la ubicación del señor **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO** para comparecer al proceso de Justicia y Paz y sus beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005.
- Oficio No.044 F.35 UNJP de Marzo 8 de 2010, en el cual por conducto de la Personería Municipal de Valledupar, se procura por la ubicación plena de un conjunto de postulados, en los cuales se destaca con el No.60 a **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO**.

⁷ Artículo 5 (ley 1592 de 2012). La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11A del siguiente tenor. Artículo 11A ley 975 de 2005... numeral No.1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley."

- Oficio No. 0105 D.3 UNJP de fecha 4 de febrero de 2013, en el cual se requiere al Gerente de la Agencia Nacional para la Reintegración a efectos de que informe sobre la ubicación actualizada de los postulados acogidos a la Ley 975/05, **ISAZA CASTRO LUIS**
- Oficio No. 1598 dirigido al postulado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO** fechado 22 de junio de 2015 a efectos de convocar por este conducto a dicho postulado a diligencia de versión libre para el miércoles 1 de julio de 2015 en el horario de 8 am a 12m y 2 a 6 pm⁸.
- Oficio No. 01530 dirigido al postulado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO** de fecha 16 de junio de 2015 a través del cual se convoca al postulado a diligencia de versión libre programada para los días 22 y 26 de junio de 2015 en el horario de 8 am a 12m y 2 a 6 pm⁹.
- Acta de Versión libre de fecha 1 de julio de 2015, donde se deja constancia que de los postulados convocados a la diligencia entre quienes destaca al postulado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO**, no comparecieron a las diligencias programadas, y tampoco media excusa alguna¹⁰.
- Acta de Versión libre de fecha 26 de junio de 2015, en la cual manifiesta que el postulado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO** y otros, no se hicieron presente a la diligencia programada, sin excusa alguna¹¹.
- Acta de Versión libre de fecha 22 de junio de 2015, en la cual consta que el postulado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO**, no se presentó a la diligencia en mención, y no allegó excusa alguna¹².
- Informe de policía judicial No.11-198635 de fecha 06-09-2017 en el cual se comisiona al equipo técnico judicial a realizar todas las labores tendientes a conocer la ubicación del señor **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO**, con el objetivo de realizarse audiencia de exclusión al postulado.

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

1. De la Fiscalía.

Con la exhibición material y puesta a disposición de los demás sujetos procesales, la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la señora Fiscal 12 Delegada DNJT, desarrolló su intervención sustentando la **solicitud de exclusión por renuencia** del postulado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO**, enmarcado en el numeral primero, del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, manifestó que a pesar de las distintas actividades desplegadas por el ente acusador con el fin de lograr la comparecencia al proceso transicional y su debida asistencia a las diligencias de versión libre (publicación de los edictos emplazatorios, llamamientos a través de medios de

⁸ Fl. 8 Cuadernos de solicitud de exclusión.

⁹ Fl. 9 *Ibíd.*

¹⁰ Fl. 10 *Ibíd.*

¹¹ Fl. 11 *Ibíd.*

¹² Fl. 12 a 14 *Ibíd.*

comunicación, labores de investigación por Policía Judicial, registros en bases de datos, las diferentes citaciones personales, avisos fijados por la Fiscalía General de la Nación que se le hicieren de manera individual y demás, no se obtuvo una respuesta positiva por parte de este desmovilizado, constatándose que desatendió de manera injustificada sus obligaciones de las cuales era conocedor.

Por las consideraciones expuestas, la señora Fiscal solicita a esta Magistratura que el postulado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO**, sea retirado del proceso de justicia y paz y en consecuencia, se excluya de la lista de postulados, tal y como se señala el numeral primero del artículo 11A, de la ley 975 de 2005.

2. El Ministerio Público y Defensa

La solicitud del ente acusador fue avalada por el representante del Ministerio Público -Dr. German Cure Celis- quien expresó que una vez valorados los elementos Materiales Probatorios incorporados al proceso, resulta ser un hecho cierto y probado la falta de compromiso y el comportamiento renuente del postulado con las obligaciones adquiridas al momento de su postulación hechos que se verifican en su ausencia ante los constantes llamados por parte de la Fiscalía General de la Nación. En igual sentido, la Defensa del postulado -Dra. Dora María Macías Montero- precisó estar de acuerdo con el requerimiento del Sra. Fiscal Delegada, toda vez que en la diligencia ha quedado demostrado, tanto su pertenencia al grupo armado ilegal (Bloque Norte - frente Resistencia Motilona) y ante todo, que al ser postulado a los beneficios de esta Ley, era conocedor de sus compromisos que dada su omisión y no atención a los distintos llamados hechos por la Fiscalía a efectos de ratificarse en los compromisos, no queda más que decretar su exclusión del proceso de Justicia y Paz.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

Conforme al artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011, establece que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: “*Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simiti), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)*”; Por consiguiente, esta Judicatura tiene plena competencia para conocer del presente asunto, considerando además que por el factor territorial el postulado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO** perteneció al Bloque Norte - frente Resistencia Motilona teniendo injerencia en el departamento del Cesar, por lo que hace parte de la jurisdicción de este Distrito Judicial de Barranquilla, y respecto al factor Objetivo, el Legislador asigna la competencia a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo, para que en audiencia pública, conozca y decida el asunto objeto del presente Auto, conforme al artículo 11A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5° de la ley 1592 de 2012.

Del marco normativo y de la decisión a adoptar.

Esta Sala de Conocimiento, analizará seguidamente si procede decretar la exclusión de la lista del postulado a los beneficios de la ley de Justicia y Paz de **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO**, enmarcado en el numeral 1° del artículo 11A de la ley 975 de 2005, que refiere cuando el postulado *sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley*, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la Fiscalía 12 Delegada de la DJT de la ciudad de Barranquilla.

En este sentido, se explica que al presentarse el proceso de Justicia y Paz, los postulados y los compromisos adquiridos por ellos dentro de la Justicia Transicional, enseñan que los mismos se revisten aptitudes positivas a la construcción de un nuevo porvenir que involucra, dentro de las mismas, el cumplimiento cabal y autónomo de los deberes adquiridos al decidir hacer parte de ésta. Es así, como la Corte¹³ señala:

“1. Al proceso de justicia y paz reglado en la Ley 975 del 2005 se llega voluntariamente, en aras de acceder a los beneficios de una sanción alternativa. Hacerse a estos, comporta, como contra-partida para el desmovilizado del grupo armado ilegal, la carga de contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, en los términos de ese estatuto, los que, de necesidad, se compromete a cumplir en forma expresa desde el momento en que decide acogerse a sus lineamientos.

...

De tal forma que, para lograr esos cometidos, al postulado se le impone cumplir con el procedimiento establecido y este exige que deba acudir ante el Fiscal, cuando así lo cite, en aras de rendir una versión, en desarrollo de la cual tiene la obligación de confesar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó y demás aspectos previstos en el artículo 17 de la Ley 975 del 2005...”

(Subrayado de la Sala)

Ello comporta por parte de quienes son acogidos por la Ley, la existencia de una plena determinación y fidelidad a los mecanismos impartidos por la norma, en aras de contribuir a la satisfacción de los presupuestos legales y mermar la condición de víctimas de todas aquellas personas que han sido afectadas en el trasegar del tiempo por el conflicto armado colombiano; dichas aptitudes involucran además, la existencia de una disposición propia e individual a la vigilancia en cada una de las etapas del proceso, siendo entonces que se trate de actos voluntarios que den fluidez a la causa trazada y al alcance de los propósitos diseñados por el Estado.

La condición de *voluntariedad*, predicada como pilar fundante en esta jurisdicción, es un carácter fundamental que abraza cada una de las etapas por parte del postulado, y ciertamente, predica la Corte Suprema que: *“si el postulado llega en forma voluntaria al trámite de que se trata, de manera igualmente voluntaria puede irse del mismo, esto es, desistir del mecanismo, lo cual es factible que sea por una de dos vías: mediante actos positivos y expresos que así lo hagan saber a la justicia, o mediante una deserción silenciosa o tácita, que sucede cuando el desmovilizado se muestre renuente a comparecer al proceso a rendir la versión-confesión”¹⁴.*

Por lo que, al confrontar la causal 1° del artículo 11A de la Ley 975 de 2005 ésta misma Corporación, expresa que:

¹³ Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia de radicado No. 41.217 de fecha 15 de mayo de 2013 con ponencia del Magistrado José Luis Barceló Camacho.

¹⁴ CSJ - Sala Penal, rad. No. 41.217 de 15 de mayo de 2013, M.P. José Luis Barceló Camacho

“... en lo que a la renuencia como motivo de exclusión del proceso de Justicia y Paz respecta, que «la invocación de esta causal supone que la Fiscalía haya agotado los medios a su alcance con el objeto de lograr la efectiva citación del postulado, de que se encuentra debidamente enterado de la misma, de manera que no exista duda de que el citado desconocía la convocatoria que se le hizo»¹⁵. // De igual modo, que la constatación de la renuencia puede ocurrir «mediante actos positivos y expresos que así lo hagan saber a la justicia, o mediante una deserción silenciosa o tácita»¹⁶, pero en todo caso, sólo ante la prueba inequívoca de que la inasistencia no es justificada ni está determinada por razones atendibles, válidas o convincentes¹⁷, pues como acertadamente lo pusieron de presente los recurrentes, «todo proceso sancionatorio, y la solicitud de exclusión lo es, debe estar regido por el principio de culpabilidad, lo cual conlleva al operador a constatar que el sujeto ha obrado con culpabilidad al incurrir en el comportamiento que le ha de originar la sanción»¹⁸. // Es así que el parágrafo 1° del artículo 11A de la Ley 975 de 2005 establece como circunstancias permisivas de colegir el propósito del postulado de abandonar el trámite de Justicia y Paz que aquél «no atienda sin causa justificada... las citaciones efectuadas al menos en tres oportunidades» o «no se presente, sin causa justificada, para reanudar su intervención en la diligencia de versión libre o en las audiencias ante la magistratura”.
(Subrayado de la Sala)

Pues bien, al evaluar lo presentado por el Delegado de la Fiscalía General de la Nación, los elementos materiales probatorios incorporados por el ente acusador, lo expresado por la Defensa y demás partes intervinientes, conforme a la Ley y los distintos pronunciamientos emanados por las altas Cortes, en especial, por la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia, a efectos de verificar la configuración de la causal 1° del artículo 11A de la Ley 975 de 2005¹⁹, formulada por el ente acusador, encuentra esta Sala de Conocimiento, sobre el presente caso, que:

1. De acuerdo a las pruebas reseñadas, se verifica que por parte de la Fiscalía 12 de la Dirección Especializada de Justicia Transicional, se realizaron por todas y cada una de las citaciones y llamamientos al postulado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO** a efectos de contar con su comparecencia a la diligencia, de tal forma que éste confirmara su voluntad en el cumplimiento de los compromisos con la Ley de Justicia y Paz, siendo que pudiera ser escuchado en las distintas sesiones de versión libre respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que se le pudieren poner de presente con ocasión a su militancia en el grupo armado ilegal, no obstante, a pesar de existir un requerimiento y teniendo conocimiento de las constantes citaciones de las que podría ser objeto, dada su inclusión como beneficiario de la Ley 975 de 2005, expone un comportamiento contrario, omisivo, desinteresado y desobediente al cumplimiento de la Ley al cual fue acogido.
2. El postulado en mención conforme a las constancias, informes, y demás elementos allegados y antes relacionados, evidencia una actitud contraria a participar en este proceso transicional, exhibe su incumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de su postulación, como lo es mantener su empeño en develar los hechos delictivos cometidos con ocasión a su permanencia en el grupo armado, muestra

¹⁵ CSJ AP, 5 jun. 2013, rad. 41.262.

¹⁶ CSJ AP, 15 may. 2013, rad. 41.217.

¹⁷ Cfr. CSJ AP, 5 mar. 2014, rad. 43.110.

¹⁸ CSJ AP, 20 may. 2015, rad. 45.455.

¹⁹ Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.

que ha quebrantado los presupuestos de verdad, justicia y reparación al no asistir sin mediar justificación a las diligencias y sesiones de versión libre que fue convocado, de tal manera que como lo ha reiterado en sus providencias La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, revela una deserción silenciosa o tácita, vista desde su renuencia a comparecer al proceso, especialmente a rendir la versión-confesión²⁰, considerando además, que su no reporte voluntario de cambio de domicilio y/o cualquier alteración en su ubicación, son acciones que agravia al trámite mismo del proceso, como se evidencia.

3. En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que por parte de la Defensa no existió manifestación que de razón a su inasistencia, ni se encuentra dentro de lo esbozado en la diligencia y el proceso mismo razones atendibles, válidas o convincentes que permitan inferir que por parte del postulado existen justificaciones a su conducta omisiva y evasiva con el trámite, es indiscutible concluir que le asiste razón a la señora Fiscal 12 Delegada de la Dirección de Justicia Transicional y en consecuencia, se tiene por demostrada la causal de exclusión consistente en que el postulado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO** ha sido renuente y ha incumplido los compromisos de que trata la Ley 975 de 2005.

En ese orden de ideas, La Sala advierte que la Exclusión del postulado en comentario tiene, entre otros efectos, el impedimento de ser nuevamente postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005 -*Ley de Justicia y Paz*-.

OTRAS DETERMINACIONES.

1. Una vez en firme esta decisión, **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO** quedará a disposición de la Dirección Especializada de Justicia Transicional, para que adelante lo que corresponda ante la jurisdicción ordinaria.
2. Las víctimas que pudiesen presentarse con posterioridad a esta decisión, no sufrirán merma en sus intereses, puesto que lo podrán hacer valer en los demás procesos que se adelantan en esta jurisdicción especial de Justicia Transicional en contra de postulados pertenecientes al Bloque Norte – frente Resistencia Motilona, cumpliéndose con los principios fundamentales del proceso de justicia y paz, como lo son el dar a conocer la verdad y lograr la reparación integral a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.
3. Reactivar los términos de prescripción de la acción penal ante la jurisdicción ordinaria concerniente a los procesos que se encuentren vigentes y/o se hallen relacionados y/o seguido contra el mencionado desmovilizado, de así existir.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

²⁰ CSJ - Sala Penal, rad. No. 41.217 de 15 de mayo de 2013, M.P. José Luis Barceló Camacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del postulado **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.972.295 de Tierra Alta (Córdoba), en los términos solicitados por la Fiscalía 12 Especializada de la Dirección de Justicia Transicional.

SEGUNDO: Comunicar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a las autoridades competentes a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o medidas de aseguramiento a que hubiere lugar.

TERCERO: Remitir copia de la actuación al Gobierno Nacional para lo de su competencia.

CUARTO: Una vez en firme la decisión, respecto a los punibles que puedan ser imputados a **LUIS CARLOS ISAZA CASTRO** cometidos durante y con ocasión a su pertenencia a las Autodefensas Unidas de Colombia - Bloque Norte - Frente Resistencia Motilona, se compulsaran las copias pertinentes y se remitirán las diligencias a la justicia ordinaria para lo de su competencia, a través de la Fiscalía 12 Delegada de la Dirección Especializada de Justicia Transicional.

QUINTO: En firme esta providencia, DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite "*Otras determinaciones*".

SEXTO: Esta decisión se notifica en estrado y contra la misma procede el Recurso de Apelación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, artículo 27 de la Ley 1592 de 2012, y artículo 178 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase

ORIGINAL FIRMADO

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
Magistrado

ORIGINAL FIRMADO

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
Magistrada

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Magistrado